



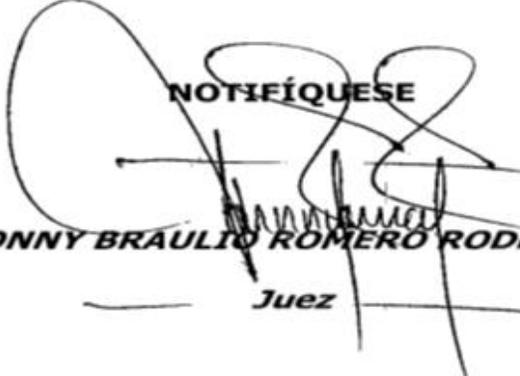
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00490</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Asunto</b>	No accede, requiere

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica allegada, por cuanto no reúne los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Sentencia C -420 de 2020, toda vez que no contiene los anexos que se deben entregar para el traslado, la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; además, no se allegó la correspondiente constancia de acuse de recibido o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es de advertir que es incorrecto afirmar en el formato de notificación que el demandado cuenta con dos días para notificarse y comparecer al Despacho, por considerar que al efectuarse la notificación por medio electrónico, la misma se entenderá surtida transcurridos dos días siguientes a la recepción de la comunicación; por tanto, se requiere a la parte interesada para que realice en debida forma la notificación.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**